

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 213504.

Imprenta. — Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

JUEVES, 26 DE AGOSTO DE 1971

Núm. 194

No se publica domingos ni días festivos. Ejemplar corriente: 2 pesetas.

Idem atrasado: 5 pesetas.

Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 1905/1971, de 13 de agosto, por el que se convocan elecciones de Procuradores en Cortes representativas de los Colegios, Corporaciones y Asociaciones.

Próxima a expirar la IX Legislatura de las Cortes Españolas, procede, en cumplimiento de su Ley Constitutiva y de acuerdo con lo establecido en el Decreto mil cuatrocientos noventa y cuatro/mil novecientos sesenta y siete de treinta de junio, que regula con carácter general las elecciones para Procuradores en Cortes en representación de Colegios, Corporaciones y Asociaciones, convocar las elecciones de dichas Entidades con vistas a la próxima legislatura de las Cortes Españolas.

En su virtud, a propuesta de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de agosto de mil novecientos setenta y uno.

DISPONGO

Artículo primero.—Se convocan elecciones para proceder a la designación de los Procuradores electivos a que se refieren los párrafos h) e i) del apartado I del artículo segundo de la Ley Constitutiva de las Cortes.

Artículo segundo.—En los casos en que la designación de Procuradores haya de hacerse por votación directa de todos los miembros pertenecientes al Colegio, Corporación o Asociación, la votación se verificará el día siete de octubre del presente año, en primera vuelta. Cuando sea necesario recurrir a segunda votación, de acuerdo con la preceptuado en el artículo diez del Decreto mil cuatrocientos noventa y cuatro/mil novecientos sesenta y siete, ésta tendrá lugar el día catorce de octubre.

Artículo tercero.—Cuando proceda hacer la designación de Procuradores mediante Compromisarios, la elección de éstos en primera votación se hará el día siete de octubre y el día catorce

de octubre, en segunda votación, si procediera.

La elección de Procuradores se verificará el día dieciocho de octubre, a cuyo efecto los Compromisarios se reunirán en Madrid al objeto de participar personalmente en la elección y deberán observar las prescripciones que sobre lugar y tiempo se determinan en el artículo ocho del Decreto mil cuatrocientos noventa y cuatro/mil novecientos sesenta y siete, de treinta de junio.

Si fuese preciso recurrir a segunda votación, se realizará ésta inmediatamente finalizado el primer escrutinio.

Artículo cuarto.—En el desarrollo de la elección se aplicarán los preceptos del Decreto mil cuatrocientos noventa y cuatro/mil novecientos sesenta y siete, recurriéndose para la resolución de cuestiones no previstas a lo dispuesto en los Reglamentos privativos de la Entidad.

Artículo quinto.—La elección de los Procuradores representantes del Colegio Nacional de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y del Instituto de Actuarios Españoles se efectuará en la forma señalada en el apartado a) del artículo tercero del Decreto mil cuatrocientos noventa y cuatro/mil novecientos sesenta y siete, de treinta de junio.

La elección del Procurador representante de los Colegios de Economistas se efectuará en la forma señalada en el apartado b) del artículo tercero del referido Decreto.

Artículo sexto.—Los Compromisarios de las Cámaras Oficiales de Comercio y de la Propiedad Urbana y de las Asociaciones de Inquilinos, regulados en el Decreto mil cuatrocientos noventa y cuatro/mil novecientos sesenta y siete, tendrán la consideración de candidatos a los efectos de la citada disposición.

Artículo séptimo.—Los Ministerios de quienes dependa las Entidades y la Junta Provincial del Censo de Madrid adoptarán las disposiciones procedentes para la aplicación de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Disposición final.—Este Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a trece de agosto de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,

LUIS CARRERO BLANCO

4334

**

DECRETO 1906/1971, de 13 de agosto, por el que se convocan elecciones de Procuradores en Cortes representativas de la familia.

El párrafo f) del artículo segundo, I, de la Ley Constitutiva de las Cortes incluye entre los Procuradores en Cortes dos representantes de la familia por cada provincia, elegidos por quienes figuren en el Censo Electoral de Cabezas de Familia y por las mujeres casadas. Esta representación se encuentra regulada por la Ley veintiséis/mil novecientos sesenta y siete, de veintiocho de junio, de Representación Familiar en Cortes, y por el Decreto mil setecientos noventa y seis/mil novecientos sesenta y siete, de veinte de julio, por el que se dictaron las normas complementarias pertinentes, así como por el Decreto dos mil trescientos dos/mil novecientos sesenta y siete, de dieciséis de septiembre, sobre apoderamientos electorales, y demás disposiciones que desarrollan lo previsto en las citadas. Próxima a expirar la IX Legislatura de las Cortes Españolas, se hace preciso convocar elecciones para la total renovación de los Procuradores representantes de la familia.

De acuerdo con lo previsto en el artículo segundo de la citada Ley de Representación Familiar y haciendo uso de la facultad concedida al Gobierno por su disposición final cuarta, a propuesta de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de agosto de mil novecientos setenta y uno.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se convocan elecciones para la total renovación de los cargos de Procuradores en Cortes representantes de la familia, a que se refiere el párrafo f) del apartado I del artículo segundo de la Ley Constitutiva de las Cortes. Se elegirán dos Procuradores por cada provincia y uno por las ciudades de Ceuta y Melilla, respectivamente.

Artículo segundo.—La elección se celebrará el día veintinueve de septiembre próximo y se desarrollará de acuerdo con las prescripciones de la Ley veintiséis/mil novecientos sesenta y siete, de veintiocho de junio, y el Decreto mil setecientos noventa y seis/mil novecientos sesenta y siete, de veinte de julio, que dicta las normas complementarias de la misma, y de conformidad con las demás disposiciones vigentes, dictadas al amparo de los anteriores. Los plazos señalados en las anteriores disposiciones se entenderán referidos a días naturales.

Regirán como modelos oficiales para las papeletas electorales y para las certificaciones de voto los establecidos respectivamente por las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de doce de septiembre de mil novecientos sesenta y siete y de veintisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y siete. Para la emisión del voto por correo se seguirán las instrucciones generales y las especiales para esta elección contenidas en la Orden del Ministerio de la Gobernación de doce de septiembre de mil novecientos sesenta y siete o, en su caso, las que dicho Ministerio pueda dictar.

Artículo tercero.—Las Junta Municipales, Provinciales y Central del Censo actuarán en la forma prevenida por las disposiciones en vigor, adoptando seguidamente a la publicación de este Decreto las medidas necesarias para el mejor desempeño de las funciones que les vienen encomendadas.

En las provincias insulares, a todos los efectos de la elección de Procuradores en Cortes representantes de la familia, actuará como única Junta Provincial del Censo la constituida en la capital de la provincia.

Artículo cuarto.—La campaña electoral no podrá dar comienzo hasta que se haya efectuado la proclamación de candidatos y terminará veinticuatro horas antes de la señalada para la votación; se desarrollará de tal forma que ofrezca a todos y a cada uno de los candidatos proclamados análogas oportunidades. La televisión y las emisoras oficiales de radio no podrán difundir información que pueda atraer la atención de los electores hacia determinado o determinados candidatos, ni emitir intervenciones de éstos.

Artículo quinto.—Los apoderamientos electorales a que se refiere el artículo treinta y uno de la Ley Electoral de ocho de agosto de mil novecientos siete podrán ser conferidos ante el Se-

cretario de las Juntas Provinciales del Censo en la forma prevista en el Decreto dos mil trescientos dos/mil novecientos sesenta y siete, de dieciséis de septiembre.

Artículo sexto.—El plazo para la interposición de recursos contra la validez de la votación será de dos días naturales; el mismo plazo se aplicará a los recursos contra las resoluciones de las Juntas Provinciales del Censo sobre la validez de la votación.

La sesión de la Junta Central del Censo, a que se refiere el artículo veintisiete del Decreto mil setecientos noventa y seis/mil novecientos sesenta y siete, de veinte de julio, tendrá lugar a los treinta días de la votación.

Artículo séptimo.—Por el Ministerio de la Gobernación se darán las instrucciones precisas, a través de los Gobiernos Civiles, para atender el cumplimiento de lo establecido en el Decreto mil setecientos noventa y seis/mil novecientos sesenta y siete, de veinte de julio, en orden a las actuaciones que deben practicar los Ayuntamientos y sus Presidentes en relación con la elección.

El Ministerio de Información y Turismo adoptará las disposiciones oportunas en cumplimiento de lo establecido en los artículos quince y diecisiete, tres, del Decreto citado.

Artículo octavo.—Se autoriza a la Presidencia del Gobierno para dictar las disposiciones complementarias que requiera la aplicación de este Decreto, que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a trece de agosto de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,

LUIS CARRERO BLANCO

Publicados en el «Boletín Oficial del Estado, Gaceta de Madrid» núm. 195, de 16 de agosto de 1971. 4334

**

ORDEN de 16 de agosto de 1971 por la que se dan normas para la celebración de las elecciones de Procuradores en Cortes, de representación familiar.

Excelentísimos señores:

Convocadas por Decreto 1906/1971, de 13 de agosto, elecciones para Procuradores en Cortes representantes de la familia, y constituyendo el voto tanto un derecho como un deber de inexcusable cumplimiento, se hace preciso facilitar a los cabezas de familia y mujeres casadas los medios necesarios para el mejor ejercicio del derecho y deber anteriormente mencionados.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno tiene a bien disponer:

1.º El Centro de Información Ad-

ministrativa de la Presidencia del Gobierno y las Oficinas de Información de los distintos Departamentos Ministeriales y Gobiernos Civiles, a que se refiere el artículo 23 de la Ley de Procedimiento Administrativo, o aquellos Servicios que a estos efectos puedan organizarse, se dedicarán especialmente a suministrar cuantos datos y resolver cuantas dudas puedan plantearse en relación con las elecciones a Procuradores en Cortes de representación familiar.

2.º Por los distintos Departamentos Ministeriales se recordará a todos los funcionarios de ellos dependientes el deber que tienen de votar y las sanciones en que incurrirían en caso de abstenerse, conforme a lo dispuesto en los artículos 34 y 35 de la Ley Electoral de 1907, y se darán las órdenes oportunas para facilitar a los funcionarios el ejercicio de derecho al voto cuando les corresponda. A tal efecto se establecerán turnos o el sistema apropiado que, sin perjuicio de prestar la atención debida a los Servicios, se ofrezca al personal la posibilidad de cumplir con sus deberes electorales, cumplimiento que justificarán con la correspondiente certificación expedida por la Mesa electoral.

3.º Por el Ministerio de Trabajo se adoptarán las medidas necesarias para que el personal laboral pueda cumplir también con sus deberes electorales.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 16 de agosto de 1971.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros ...

Publicada en el «Boletín Oficial del Estado, Gaceta de Madrid», núm. 196, de día 17 de agosto de 1971. 4334

Excma. Diputación Provincial de León

A N U N C I O S

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 312 del vigente Texto articulado y refundido de la Ley de Régimen Local, se hace público que el Pliego de Condiciones que habrá de observarse en la ejecución de las obras de REFORMA EN LA PLANTA SEGUNDA, ALA DERECHA, DEL COLEGIO PROVINCIAL DE SORDOS, de Astorga (León), está expuesto en las oficinas de la Secretaría General (Negociado de Intereses Generales y Económicos) durante el plazo OCHO DIAS para que puedan presentarse reclamaciones.

León, 20 de agosto de 1971.—El Presidente acctal., Manuel Diez Ordás,

4375

**

Se hace público para que en el plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se puedan presentar reclamaciones en la

Secretaría de esta Diputación, por los que se consideren perjudicados, en virtud de haber solicitado autorización D. Antonio Blanco casado, en representación de «Hermanos Blanco, S.A.», de Benavente, Plaza G. Sanjurjo, número 1 (Obras para Concentración Parcelaria) en Joarilla de las Matas, para la apertura de zanja de 1,00 m. de profundidad y 0,80 m. de anchura, con cruce del camino en una longitud de 6,00 m. para construcción de obra de fábrica para desagüe. Y ejecución de cuatro empalmes de caminos de Concentración Parcelaria, con el camino vecinal de Joarilla de las Matas a Sahagún, K. 7, construyendo en dos de ellos pasos salvacunetas de 7 m. l. cada uno.

León, 24 de julio de 1971.—El Presidente Acctal., Manuel Díez Ordás.

3958 Núm. 1820.—154,00 ptas.

**

Se hace público para que en el plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se puedan presentar reclamaciones en la Secretaría de esta Diputación, por los que se consideren perjudicados en virtud de haber solicitado autorización D. Segundo Castellanos Rodríguez, Presidente de la Junta Vecinal de San Pedro Bercianos, para la apertura de zanja de 0,80 m. de profundidad y 0,60 m. de anchura, con cruce del camino en una longitud de 5,00 m. l. más 3,50 m. de zanja en las dos zonas colindantes y 6,00 m. en la zona de servidumbre de la margen izquierda y 5,00 metros en la de servidumbre de la margen derecha, en el C. V. de León a La Bañeza, K. 22, H. 3, casco urbano de San Pedro Bercianos, para colocación de tubería de agua para riego del Parque Infantil del citado pueblo.

León, 11 de agosto de 1971.—El Presidente, Emiliano Alonso S. Lombas.
4263 Núm. 1821.—154,00 ptas.

Delegación de Hacienda de la provincia de León

Contribución Territorial Rústica y Pecuaría - Cuota Proporcional

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 12 de la Ley 41/1964, de 11 de junio; en el artículo 45 del Decreto 2.230/1966, de 23 de julio, aprobando el Texto Refundido de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaría, se hace público, para conocimiento de los interesados, los módulos de estimación aprobados por las Juntas Mixtas de Funcionarios y Contribuyentes que habrán de utilizarse para la determinación de las Bases Imponibles de la Cuota Proporcional de la citada contribución en las explotaciones de Canteras, de los ejercicios de 1966 a 1970 ambos inclusive.

JUNTA MIXTA LE - 3

Se aprueban los módulos que se especifican a continuación para los distintos aprovechamientos de las canteras:

	Caliza	10	Ptas.	Tm.	extraída
	Arcilla	10	>	>	>
	Cuarcita	10	>	>	>
	Silice	10	>	>	>
	Aridos	15	>	>	>
	Arena	15	>	>	>
	Pizarra	110	>	>	>
	Piedra caliza (sillería construcción)				
	250 Ptas. m3.				

León, 21 de agosto de 1971.—El Ingeniero-Jefe de Catastro Presidente de las Juntas Mixtas (ilegible).—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, P. S. (ilegible). 4353

Administración Municipal

Ayuntamiento de Villacé

Aprobado por este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día nueve del actual, expediente núm. 3 de habilitación de crédito, partida 6,1101 del presupuesto ordinario de 1971, por la cantidad de cuatrocientas sesenta mil doscientas setenta y cuatro pesetas con noventa y ocho céntimos, con cargo al superávit de la liquidación de 1970, para en su día atender obras programadas con carácter urgente, se halla expuesto al público en la Secretaría por espacio de quince días, para que pueda ser examinado por los interesados y en su caso presentar las reclamaciones que estimen pertinentes contra él.

Villacé, 12 de agosto de 1971.—El Alcalde (ilegible). 4242

Ayuntamiento de Encinedo

Por medio del presente se hace saber a todos los vecinos de este municipio, que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento el padrón correspondiente al arbitrio sobre tránsito de ganados por vía pública, fachadas y demás arbitrios que nutren el presupuesto del año actual.

Durante el plazo de quince días hábiles pueden los interesados formular reclamaciones contra el mismo.

Encinedo, 13 de agosto de 1971.—El Alcalde (ilegible). 4254

Ayuntamiento de Villarejo de Orbigo

Aprobada por el Pleno del Ayuntamiento la relación de propietarios de inmuebles beneficiados, así como la liquidación, reparto y asignación provisional de cuotas por contribuciones especiales, motivadas por las obras de ampliación del establecimiento de alumbrado público a las calles de Ferradal, Astorga, carretera general y otros accesos en el pueblo de Villoria

de Orbigo, así como el barrio de Los Picones en Veguellina de Orbigo; queda dicho expediente y acuerdo de manifiesto al público, durante el plazo de quince días y ocho más, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Contra este acuerdo y liquidación o reparto pueden formular los interesados recurso económico-administrativo ante el Tribunal de dicha jurisdicción, en el plazo de quince días hábiles a contar del siguiente al en que termine la exposición al público, y potestativamente también en el mismo plazo de quince días, el recurso de reposición ante esta Corporación.

Villarejo de Orbigo, 13 de agosto de 1971.—El Alcalde (ilegible). 4255

Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia número Dos de León

Don Gregorio Galindo Crespo, Magistrado - Juez de Primera Instancia núm. dos de León y su partido

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio ejecutivo número 179 de 1970, promovidos a instancia de Werner, S. A., Entidad domiciliada en Madrid y representada por el Procurador D. Santiago Berjón Millán, contra D. Emilio Martínez Vélez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta ciudad, sobre reclamación de 17.157,80 pesetas de principal más intereses, gastos y costas del presente procedimiento, hoy en período de ejecución de sentencia, por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por primera vez, término de ocho días, y por el precio de su tasación, los bienes embargados en los presentes autos como de la propiedad del referido demandado, que a continuación se describen:

Unico.—Un vehículo marca Simca, matrícula LE-39.232, en perfecto estado de conservación y valorado en treinta y seis mil pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado —Palacio de Justicia— el día diez de septiembre próximo, a las doce horas, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero.

Dado en León, a diez y siete de agosto de mil novecientos setenta y uno.—Gregorio Galindo Crespo.—El Secretario, Juan Aladino Fernández.

4360 Núm. 1824.—253,00 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número uno de Ponferrada*

Don Luis Alfonso Pazos Calvo, Juez de Primera Instancia número uno de Ponferrada y su partido.

Hago saber: Que en expediente de Suspensión de Pagos tramitado en este Juzgado bajo el núm. 87 de 1970, a instancia de D. Francisco Jesús y D. Angel García Alonso, mayores de edad, casados, industriales y vecinos de Bembibre y Bilbao, respectivamente, representados por el Procurador D. José García Sánchez, se ha dictado auto con fecha veintiocho de junio actual, aprobando el convenio sometido a votación en la Junta General de Acreedores celebrada con fecha doce de mayo último, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Se aprueba el convenio votado favorablemente en la Junta de acreedores celebrada en el expediente de suspensión de pagos de D. Francisco Jesús y D. Angel García Alonso, transcrito en el segundo resultando de esta resolución, con las puntualizaciones realizadas en el acta de la Junta, y se ordena a los interesados a estar y pasar por él; hágase pública la presente resolución mediante edictos que se fijen en el sitio público de costumbre e inserten asimismo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el diario Proa de León, en los que se insertará la parte dispositiva de esta resolución, expidiéndose también mandamiento, con transcripción de la parte dispositiva de esta resolución, para el señor Registrador de la Propiedad encargado del Registro Mercantil de esta provincia, y dirijase mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para que procedan a verificar las oportunas anotaciones; y asimismo oficiase a los demás Juzgados de esta ciudad; y cese la Intervención de los negocios de los mencionados suspensos, y por tanto los Interventores designados en este expediente, D. Francisco Fernández García, D. Alberto Barba Parra y D. Alfonso Villalba González».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dado en Ponferrada a veintiocho de junio de mil novecientos setenta y uno. Luis Alfonso Pazos Calvo.—El Secretario, Carlos Pintos Castro.

4331 Núm. 1825.—319,00 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número dos de Ponferrada*

Don Luis - Alfonso Pazos Calvo, Juez de Primera Instancia Acctal. del Juzgado número dos de los de Ponferrada y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos civiles núm. 66/71, sobre juicio ejecutivo en reclamación de cantidad y en los cuales ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Sentencia.—En Ponferrada a catorce de agosto de mil novecientos setenta y uno.—El Sr. D. Luis-Alfonso Pazos Calvo, accidentalmente Juez de Primera Instancia número dos de Ponferrada y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos entre partes: de la una, como demandante, D. Claudio Marqués San Miguel, mayor de edad, casado y vecino de Ponferrada, representado por el Procurador D. Francisco González Martínez y defendido por el Letrado D. Ramón González Viejo, contra don Rafael Fernández Macías, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Zamora, declarado en rebeldía y sobre pago de cantidad...

Fallo: Que debo declarar y declaro bien despachada la ejecución y en su consecuencia mandar como mando seguir ésta adelante, haciendo trance y remate en los bienes embargados como de la propiedad del deudor don Rafael Fernández Macías y con su producto entero y cumplido pago al acreedor don Claudio Marqués San Miguel, de la cantidad de veinte mil quinientas diecinueve pesetas, importe del principal que se reclama, los intereses legales correspondientes desde la fecha del protesto, gastos de éste y las costas causadas y que se causen a las que expresamente condeno al referido demandado.—Así por esta mi sentencia que mediante a la rebeldía del demandado, además de notificarse en los estrados del Juzgado se le notificará por edictos si el actor no solicitara su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Publicada en el día de su fecha.»

Y para que sirva de notificación al demandado en rebeldía don Rafael Fernández Macías, expido el presente en Ponferrada a dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y uno.—Luis-Alfonso Pazos Calvo.—El Secretario (ilegible).

4311 Núm. 1822.—341,00 ptas.

*Cédula de notificación
y emplazamiento*

Por virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez de Primera Instancia número uno de esta ciudad de León y su partido, por providencia de esta fecha, dictada en los autos de juicio de menor cuantía, instados por el Procurador Sr. González Varas, en nombre y representación de la Junta Vecinal de Villalbalter, contra D. Felipe Prieto Suárez, mayor de edad, casado, Veterinario y vecino de León; D. León Fernández Fidalgo, mayor de edad y con domicilio en Azadinos; D. Santiago Fidalgo González, vecino de Villalbalter; D.^a Genoveva y D. Manuel Fidalgo Juárez, con domicilio desconocido; D. Ramón Fidalgo Juárez, vecino de San Andrés; D. Arturo Fidalgo Juárez, vecino de Villalbalter; D.^a Josefa-Clorinda Gutiérrez Medrano y su marido D. José Carneiro Lamas,

de domicilio ignorado; D. Alberto-Casimiro González Gutiérrez; D.^a Josefa Gutiérrez Alvarez y su esposo D. Juan Antonio García; D. José González Gutiérrez, con domicilio desconocido, y contra D. Francisco-Felipe, D. Elio-Enrique, D.^a Rosa, D.^a Juana y D.^a María Gutiérrez Medrano, e indirectamente a los esposos de éstas, todos de desconocido domicilio, sobre acción reivindicatoria y otros extremos, por medio de la presente se da traslado de dicha demanda a los demandados de ignorado paradero, emplazándoles a fin de que en término de nueve días comparezcan en las actuaciones y la contesten en legal forma, bajo los apercibimientos de Ley que corresponden si no lo verifica.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación y emplazamiento, a los demandados de domicilio desconocido, expido la presente cédula que firmo en León a dieciséis de agosto de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario, Carlos García Crespo.

4303 Núm. 1815.—286,00 ptas.

Anuncio particular

Comunidad de Regantes

*de Presa «El Moro», de Villoria
de Orbigo*

De conformidad a lo dispuesto en las Ordenanzas aprobadas por Orden Ministerial de 11 de junio de 1971, por medio del presente se convoca a Junta general extraordinaria para el día doce de septiembre próximo, a las once horas en primera convocatoria y a las doce en segunda y última, en las escuelas viejas de Villoria, con arreglo al siguiente

ORDEN DEL DIA

1.º—Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.

2.º—Nombramiento de Presidente de la Comunidad, Presidente del Sindicato de Riego, del Tribunal de Riegos y de los Vocales del Sindicato y Jurado de Riegos, así como del Secretario.

3.º—Ruegos y preguntas.

Villoria de Orbigo, 11 de agosto de 1971.—El Presidente de la Comisión, Gregorio Gallego.

4212 Núm. 1819.—143,00 ptas.

L E O N

IMPRENTA PROVINCIAL

1971